

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000748 DE 2014

**POR EL CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS TEXACO-DISTRACOM, EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en usos de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con los números 009925, del 12 de noviembre del 2013, y oficio No.010012, del 14 de noviembre del 2013, los señores MAIKOL TAPUIDE Y CRISPIN DARIO HERNANDEZ VILLAZON, mediante formato de recepción de quejas y reclamos ambientales, denuncian la tala y poda indiscriminada de cuatro (4) arboles los cuales estaban sembrados alrededor de la Estación de Servicios Texaco-Distracom, Representada por el señor Héctor de Vivero Pérez.

Que a través de Auto No. 00346 del 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ordena apertura de Investigación Sancionatoria en contra de la Estación de Servicio Texaco- Distracom, representada legalmente por el señor Héctor de Vivero Pérez, por la presunta violación a la disposiciones señaladas en el Decreto 1791 de 1996, que trata sobre el aprovechamiento forestal.

Que a través de escrito radicado, con el No. 006777, de fecha 31 de julio 2014, el señor Héctor de Vivero Pérez, presenta unos descargos, alegando que no tiene responsabilidad alguna en la tala y poda de los árboles que se señala en la apertura de la investigación, mediante auto No. 00346 del 2014, y que el lote donde se encuentra plantados los arboles es de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, tal como se puede constatar con la Escritura Publica No. 996 de octubre 22 del 2012, con Matricula Inmobiliaria No. 040-293-090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Que a través del escrito de descargos, solicita se practique visita de Inspección técnica para que verifiquen los hechos alegados por él.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en cumplimiento de las acciones de control Manejo y Seguimiento Ambiental, realizo visita de inspección, para verificar nuevamente los hechos motivo de la investigación lo que dio como resultado el Concepto Técnico No. 001183, del 19 de septiembre del 2014, informe que tiene como principal conclusión lo siguiente:

- En visita realizada, el día 3 de septiembre del 2014, se encontró un arbolado urbano, compuesto por los géneros y especies Enterolobium cyclocarpum- (Jacq)- o Carito, longevo y policotomico con cinco ramificaciones : dos de 0.30, uno de 0.50 y dos de 0.35 metro de diámetro con altura de 9 metro cada una y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº . 000748 DE 2014

**POR EL CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS TEXACO-DISTRACOM, EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO**

altura de 9 metros, Crescentia cujute –L Totumo con edad de 13 años, policotómico con seis ramificaciones, en estado fustal y altura de 6 metros y Terminalia Catappa-L-o Almendro, longevo y altura de 9 metros.

- Estos árboles se encontraron en un estado vegetativo normal con sus copas o coronas. Las copas de estos árboles se encuentran, en distancia lineal, por debajo de los cables de transmisión o conducción eléctrica de alta tensión y contiguos a las torres que lo soportan, presionando con esta infraestructura.
- El área o superficie donde están plantados los árboles, es de interés público, según Escritura Publica No. 996, otorgada por la Notaria Única del Circuito de Baranoa Atlántico, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con Nit No. 830.125.996-9, para el paso del Proyecto Vial Ruta Caribe, trayecto 03, Palmar de Varela-Malambo.
- El señor Francisco Calle, que atendió la visita por parte la Estación de Servicio Texaco-Distracom, manifestó que los hechos expuestos, en el Auto No. 00346 del 2014, presuntamente, fueron ejecutados por operarios o personal a disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura, para la ampliación de la Carretera Oriental en el sector de la EDS, cuyos árboles se encuentran ubicados en su frente.
- Que en el mismo informe se recomienda cesar el procedimiento ambiental a la EDS TEXACO-DISTRACOM, con Nit No. 811.009.788-8, y representada por el señor Héctor de Vivero Pérez, debido que no se ha comprobado la realización por parte de ellos de la poda y tala de arboles .
- Se recomienda requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura-Ruta Caribe para que presente los respectivos permisos y/o autorizaciones e inventarios de los arboles que fueron talados y podados productos de la ampliación de la calzada occidental de la carretera oriental que pasa por el frente de EDS TEXACO-DISTRACOM que motivo la investigación respectiva.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CORPORACION

Que la Ley 99 de 1993, dispone que la Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerá, funciones de máxima autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones prevista en la Ley en caso de violación de las normas sobre Protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consagra son causales a cesación de procedimiento en materia ambiental las siguientes:

1. Muerte de Investigado, cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000748 DE 2014

**POR EL CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS TEXACO-DISTRACOM, EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO**

3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley 1333 del 2009 “*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previsto en el art. 1 de la ley 99 de 1993*”.

Adicionalmente se resalta el principio de eficacia establecida en el numeral 11 del art. 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, (ley 1437 del 2011), en virtud del cual la autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se revisaran de oficio los obstáculos puramente formales se evitaran decisión inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan las regularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 del 2009, establece que la CESACION DE PROCEDIMIENTO, se da cuando aparezca plenamente demostrada algunas de las causales señaladas en el Artículo 9° del Proyecto Ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el **presunto infractor**, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Que en consideración a las disposiciones anteriores, ha llevado a cabo el proceso sancionatorio para la decisión de un trámite como el que nos ocupa, respetando los derechos del presunto infractor al debido proceso y al derecho a defenderse.

Que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada y que se abrió proceso sancionatorio, pero nunca se formularon cargos en contra del presunto infractor de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1333 del 2009, es procedente continuar con el procedimiento establecido en la mencionada Ley.

Con base en las anteriores consideraciones y con el concepto técnico No. 0001183 del 19 de septiembre 2014, es pertinentes declarar la **cesación de procedimiento administrativo** de carácter sancionatorio en materia ambiental, de conformidad con el numeral 3° del artículo 9° de la Ley 1333 del 2009, el cual establece que son causales de cesación de procedimiento en materia ambiental. **QUE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO SEA IMPUTABLE AL PRESUNTO INFRACTOR**, en concordancia con el artículo 23 de la misma ley;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000748 DE 2014

**POR EL CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS TEXACO-DISTRACOM, EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO**

En mérito de lo anterior, esta Dirección General

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 00346 del 2014, contra la ESTACION DE SERVICIO TEXACO-DISTRACOM, con Nit No. 811.009.788-8, representada legalmente por el señor Héctor José de Vivero Pérez, residenciado en la carrera 81 No 47-42 de la ciudad de Medellín Antioquia ,por las razones expuestas del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: una vez en firme el presente acto administrativo archivar la investigación y remitirla a la oficina de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: publicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 71 de la ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo a lo establecido en los art. 74 y siguiente de la ley 1437 del 2011

Dado en Barranquilla a los 24 NOV. 2014 2014.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

CT: No.1183-19/09/2014
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Revisó: Amira Mejia Profesional Universitario
Vobo: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental